

RESOLUCIÓN NRO. CIFI-SE-15-NO.027-2024

La Comisión Interventora y de Fortalecimiento Institucional para la Universidad Intercultural de las Nacionalidades y Pueblos Indígenas Amawtay Wasi

Considerando:

- Que,** el artículo 1 de la Constitución de la República del Ecuador establece: “El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico (...)”;
- Que,** el artículo 10 de la Norma Suprema del Estado determina: “Las personas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos son titulares y gozarán de los derechos garantizados en la Constitución y en los instrumentos internacionales”;
- Que,** el artículo 26 de la de la Constitución de la República del Ecuador prescribe: “La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo”;
- Que,** el artículo 343 de la Carta Suprema del Estado establece: “El sistema nacional de educación tendrá como finalidad el desarrollo de capacidades y potencialidades individuales y colectivas de la población, que posibiliten el aprendizaje, y la generación y utilización de conocimientos, técnicas, saberes, artes y cultura. El sistema tendrá como centro al sujeto que aprende, y funcionará de manera flexible y dinámica, incluyente, eficaz y eficiente. El sistema nacional de educación integrará una visión intercultural acorde con la diversidad geográfica, cultural y lingüística del país, y el respeto a los derechos de las comunidades, pueblos y nacionalidades”;
- Que,** el artículo 350 de la de la Constitución de la República del Ecuador determina, en lo pertinente: “El sistema de educación superior tiene como finalidad (...); la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas”;
- Que,** el artículo 355 de la Carta Suprema del Estado determina: "El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución. Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte (...)”;



- Que**, el numeral 3 del artículo 27 del Convenio 169 de la OIT, concerniente a los derechos de los pueblos indígenas, determina: “Además los gobiernos deberán reconocer el derecho de esos pueblos a crear sus propias instituciones y medios de educación (...). Deberán facilitárseles recursos apropiados con tal fin”;
- Que**, el numeral 3 del artículo XIII de la Declaración Americana sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas consagra que tales pueblos tienen derecho a que se reconozcan y respeten todas sus formas de vida, cosmovisiones, espiritualidad, usos y costumbres, normas y tradiciones, formas de organización social, económica y política, formas de transmisión del conocimiento, instituciones, prácticas, creencias, valores, indumentaria y lenguas reconociendo su interrelación, tal como se establece en tal Declaración;
- Que**, el numeral 2 del artículo XV de la Declaración ibídem determina: “(...) 2. Los Estados y los pueblos indígenas, en concordancia con el principio de igualdad de oportunidades, promoverán la reducción de las disparidades en la educación entre los pueblos indígenas y los no indígenas. (...)”;
- Que**, el inciso segundo del artículo 4 de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES) establece: “Las ciudadanas y los ciudadanos en forma individual y colectiva, las comunidades, pueblos y nacionalidades tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo superior, a través de los mecanismos establecidos en la Constitución y esta Ley”;
- Que**, el artículo 9 de la LOES determina: “La educación superior es condición indispensable para la construcción del derecho del buen vivir, en el marco de la interculturalidad, del respeto a la diversidad y la convivencia armónica con la naturaleza”;
- Que**, el literal l) del artículo 13 de la LOES prescribe: “Son funciones del Sistema de Educación Superior: (...) l) Promover y fortalecer el desarrollo de las lenguas, culturas y sabidurías ancestrales de los pueblos y nacionalidades del Ecuador en el marco de la interculturalidad (...)”;
- Que**, el artículo 17 de la LOES consagra: “El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República. En el ejercicio de autonomía responsable, las universidades y escuelas politécnicas mantendrán relaciones de reciprocidad y cooperación entre ellas y de estas con el Estado y la sociedad; además observarán los principios de justicia, equidad, solidaridad, participación ciudadana, responsabilidad social y rendición de cuentas. Se reconoce y garantiza la naturaleza jurídica propia y la especificidad de todas las universidades y escuelas politécnicas”;
- Que**, el artículo 18 de la LOES establece, en lo pertinente: “La autonomía responsable que ejercen las instituciones de educación superior consiste en: (...) b) La libertad de expedir sus estatutos en el marco de las disposiciones de la presente Ley; (...)d) La libertad para nombrar a sus autoridades, profesores o profesoras, investigadores o investigadoras, las y los servidores, y las y los trabajadores, atendiendo a la alternancia, equidad de género e interculturalidad, de conformidad con la Ley; e) La libertad para gestionar sus



procesos internos(...); i) La capacidad para determinar sus formas y órganos de gobierno, en consonancia con los principios de alternancia, equidad de género, transparencia y derechos políticos señalados por la Constitución de la República, e integrar tales órganos en representación de la comunidad universitaria, de acuerdo a esta Ley y los estatutos de cada institución. El ejercicio de la autonomía responsable permitirá la ampliación de sus capacidades en función de la mejora y aseguramiento de la calidad de las universidades y escuelas politécnicas. El reglamento de la presente ley establecerá los mecanismos para la aplicación de este principio”;

Que, el artículo 55 de la LOES determina: “La elección de Rector o Rectora y Vicerrector o Vicerrectora de las universidades y escuelas politécnicas públicas se hará por votación universal, directa, secreta y obligatoria de los profesores o las profesoras e investigadores o investigadoras titulares, de los y las estudiantes regulares legalmente matriculados a partir del segundo año de su carrera, y de las y los servidores y trabajadores titulares, de conformidad con esta Ley. No se permitirán delegaciones gremiales. (...) En todos los casos, se contará con la participación de la comunidad académica, debidamente representada en el Órgano Colegiado Superior. (...) En el caso de las instituciones de educación superior interculturales se podrán incluir en sus estatutos requisitos adicionales, para la elección de las primeras autoridades, con el objetivo de fomentar el principio de interculturalidad”;

Que, el artículo 56 de la LOES determina: “La elección de rector o rectora, vicerrectores o vicerrectoras, y de los representantes de los distintos estamentos ante los órganos de cogobierno en las instituciones de educación superior se realizará a través de listas que deberán ser integradas respetando la alternancia, la paridad de género, igualdad de oportunidades y equidad conforme a la Constitución”;

Que, la Disposición General Décima Séptima de la LOES establece: “Las Instituciones de Educación Superior Intercultural tendrán un carácter comunitario en su modelo de gestión. El Reglamento a esta ley especificará las características y alcance de dicho carácter”;

Que, el artículo 1 de la Ley de Creación de la Universidad Intercultural de las Nacionalidades y Pueblos Indígenas, Amawtay Wasi prescribe: “Créase la Universidad Intercultural de las Nacionalidades y Pueblos Indígenas, Amawtay Wasi, como institución pública, de carácter comunitario, autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica. Sus actividades se regularán de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política de la República, la Ley de Educación Superior, el Estatuto de la Universidad y sus reglamentos.”;

Que, el artículo 1 del Estatuto de la Universidad Intercultural de las Nacionalidades y Pueblos Indígenas Amawtay Wasi (UINPIAW) consagra: “La Universidad Intercultural de las Nacionalidades y Pueblos Indígenas Amawtay Wasi, en adelante la Universidad Intercultural de las Nacionalidades y Pueblos Indígenas, es una institución de educación superior pública, de carácter comunitario, sin fines de lucro, con autonomía académica, administrativa, financiera y organizativa, con jurisdicción coactiva y domicilio en el



Distrito Metropolitano de Quito, creada mediante Ley de Creación de la Universidad Intercultural de Las Nacionalidades y Pueblos Indígenas, AMAWTAY WASI, publicado en el Registro Oficial N°. 393, de 5 de agosto 2004; desarrolla procesos de recuperación, revitalización, fortalecimiento, creación y recreación de saberes, conocimientos e idiomas de las nacionalidades y pueblos desde los espacios académico, científico, comunitario, productivo, y de los saberes ancestrales, además, reconoce, valora, promueve y potencia los conocimientos y sabidurías de las nacionalidades y pueblos indígenas mediante el diálogo respetuoso con otras formas de conocimiento generados por la ciencia occidental. La Universidad Intercultural de Las Nacionalidades y Pueblos Indígenas como Institución de Educación Superior Intercultural y Comunitaria promueve: a) La restitución de los saberes y conocimientos, prácticas espirituales, formas de organización, tradiciones y costumbres de las Nacionalidades y Pueblos; b) La reparación y resarcimiento a las nacionalidades y pueblos afectados por racismo, xenofobia y otras formas conexas de intolerancia y discriminación; y, c) Fomento del estudio, investigación y enseñanza de la historia, las lenguas originarias, y las cosmovisiones de las nacionalidades y pueblos. La Universidad Intercultural de Las Nacionalidades y Pueblos Indígenas implementará una estructura desconcentrada previo análisis, en los territorios ancestrales y nuevos asentamientos urbanos y rurales de las nacionalidades y Pueblos”;

Que, el artículo 3 del Estatuto de la UINPIAW dispone: “La Universidad Intercultural de las Nacionalidades y Pueblos Indígenas implementará un modelo de gestión comunitaria e intercultural, el cual se basa en el derecho a la participación, la inclusión y la libre determinación de su condición, el bienestar económico, social, cultural y científico de las nacionalidades y pueblos, y el reconocimiento del derecho a actuar en colectivo para garantizar una coexistencia armónica de los derechos individuales y colectivos, los valores y los sistemas de pensamientos de las nacionalidades y pueblos. Por tanto, las máximas autoridades de la Universidad Intercultural de las Nacionalidades y Pueblos Indígenas serán electas a través de mecanismos de participación comunitaria, respetando los principios de interculturalidad, inclusión y paridad, además, se rige por los principios de la Constitución de la República y del Sistema de Educación Superior. El modelo de gestión comunitario de la Universidad Intercultural de las Nacionalidades y Pueblos Indígenas se orienta a la necesidad de ejercer el poder del saber y el conocimiento de forma horizontal, holística y desde las distintas epistemes, conforme a las prácticas ancestrales. Lo comunitario es el entorno de comprender las prácticas sociales diferentes a las prácticas tradicionales establecidas por la democracia liberal, de independencia del sujeto y el individualismo. Lo comunitario privilegia lo colectivo, el consenso, el diálogo intercultural, el reconocimiento del otro y los saberes ancestrales. El modelo de gestión intercultural de la Universidad Intercultural de las Nacionalidades y Pueblos Indígenas propende la interculturalidad como una vía para descolonizar la sociedad ecuatoriana, dejando atrás la dominación racial, la supremacía del mestizaje y la hegemonía eurocéntrica en la identidad del Estado nación. La interculturalidad implica el reconocimiento, valoración, inclusión y participación de las



nacionalidades y pueblos del país en la dinámica social, política, cultural y económica de la nación y el Estado”;

Que, el artículo 12 del Estatuto de la UINPIAW establece: “Los procesos para el funcionamiento de la Universidad Intercultural de las Nacionalidades y Pueblos Indígenas, Amawtay Wasi, han sido definidos en concordancia con lo establecido en la Constitución de la República, Ley Orgánica de Educación Superior, Ley Orgánica del Servicio Público, y el carácter comunitario establecido en la Ley de Creación de la Universidad Intercultural de las Nacionalidades y Pueblos Indígenas Amawtay Wasi, y sus reformas. Busca asegurar procesos de revitalización, fortalecimiento de los idiomas, saberes y conocimientos de las nacionalidades y pueblos indígenas, conjuntamente con las ciencias universales, desde el espacio académico, científico, comunitario y productivo; que agreguen valor al Sistema de Educación Superior y que contribuyan a la solución de los problemas de las nacionalidades y pueblos del país y a la sociedad en general, haciendo uso adecuado de los principios de autonomía responsable, cogobierno, equidad, igualdad de oportunidades, pluralidad, interculturalidad, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, y en el marco del diálogo de saberes diversos”;

Que, el artículo 21 del Estatuto de la UINPIAW prescribe: “Las resoluciones que se tomen en el Consejo Superior Universitario son de carácter obligatorio y de cumplimiento inmediato.”;

Que, el artículo 171 del Estatuto de la UINPIAW establece: “Para el cargo de primeras autoridades, los postulantes deberán cumplir, a más de los requisitos previstos en la LOES, con lo siguiente: a) Haber participado activamente en la vida comunitaria por al menos 5 años. La comunidad o la organización provincial, regional o nacional de las nacionalidades y pueblos indígenas, certificará dicha participación comunitaria; b) Acreditar dominio hablado y escrito de una lengua originaria de las nacionalidades indígenas. El certificado será emitido por la institución legalmente autorizada para emitir dichos certificados; y, c) Haber sido nominado por el Congreso Académico de Educación Superior de las Nacionalidades y Pueblos Indígenas a través de un proceso de democracia comunitaria, que será normado por el reglamento que se expida para el efecto. La elección de estas autoridades se desarrollará conforme a lo previsto en la LOES, su Reglamento y demás normativa que rige al Sistema de Educación Superior.”;

Que, el artículo 173 del Estatuto de la UINPIAW, con respecto a la conformación de los miembros de la Comisión de Elecciones, prescribe: “Los miembros de esta Comisión serán designados por el Consejo Superior Universitario, respetando el principio de equidad de género y cultural. Estará conformada de la siguiente manera: a) Un/a miembro del personal académico titular, escogido de una terna presentada por los decanos; b) Un/a miembro del personal académico titular, escogido de una terna presentada por los representantes docentes al Consejo Superior Universitario; c) Un/a miembro del personal no académico con contrato a tiempo completo, escogido de una terna remitida por el representante al máximo organismo institucional de los servidores



o trabajadores; d) Un/a estudiante universitario legalmente matriculado que justifique calidad o excelencia académica, escogido de una terna remitida por el Rector o Rectora; y, e) Un/a miembro del personal académico titular escogido de una terna presentada por parte del Rectoro Rectora, quien será el presidente de esta Comisión. La secretaría de esta comisión estará a cargo del/a Secretario/a General de la Universidad Intercultural de las Nacionalidades y Pueblos Indígenas. Podrán excusarse de ser parte de esta comisión por condiciones establecidas en el Reglamento de Elecciones de la Universidad Intercultural de las Nacionalidades y Pueblos Indígenas y demás normativa aplicable.”;

Que, el artículo 176 del Estatuto de la UINPIAW determina: “Con el objetivo de cumplir con la elección de las primeras autoridades institucionales y en aplicación de la autonomía responsable, se deberá cumplir el siguiente procedimiento: a) Convocatoria; b) Desarrollo del proceso electoral; c) Procedimiento de votación institucional; d) Escrutinio de votos; y, e) Proclamación de resultados oficiales”;

Que, el artículo 177 del Estatuto de la UINPIAW establece: “Con base en la normativa constante en el presente Estatuto, el Consejo Superior Universitario deberá convocar a elecciones de las principales autoridades institucionales, esto es Rector o Rectora, Vicerrector o Vicerrectora Académica y Vicerrector o Vicerrectora de Investigación y Vinculación con la Sociedad, antes de los 60 días previo el vencimiento del plazo concedido para ejercer la dignidad. Aplicando el principio de publicidad, se deberá convocar por lo menos con 30 días de antelación a la fecha del desarrollo del proceso electoral, cuya difusión se la realizará por medios físicos y digitales al interior de la institución, conforme a la normativa que se creará para el efecto.”;

Que, el artículo 1 de la Resolución RPC-SE-02-No.003-2024, expedida el 08 de enero de 2024, por el Consejo de Educación Superior (CES) determina: “Aprobar en segundo debate la intervención integral de la Universidad Intercultural de las Nacionalidades y Pueblos Indígenas Amawtay Wasi, por haberse configurado la causal a) establecida en el artículo 199 de la Ley Orgánica de Educación Superior. El plazo establecido para la intervención integral será hasta el 08 de junio de 2024”;

Que, el artículo 2 de la Resolución citada en el considerando que precede establece: “Designar como miembros de la Comisión Interventora y de Fortalecimiento Institucional para la Universidad Intercultural de las Nacionalidades y Pueblos Indígenas Amawtay Wasi a Luis Fernando Garcés Velásquez, en calidad de Presidente; a Raúl Llasag Fernández, Miembro de Investigación; a María Alexandra Clavijo Loor, Miembro Académico y a Marco Antonio Cárdenas Chum, Miembro Jurídico”;

Que, el artículo 4 de la Resolución RPC-SE-02-No.003-2024, prescribe: “Autorizar a la Comisión Interventora y de Fortalecimiento Institucional para la Universidad Intercultural de las Nacionalidades y Pueblos Indígenas Amawtay Wasi para que asuma las funciones de Órgano Colegiado Superior y su Presidente las funciones de Rector de la institución de educación superior y la representación legal, judicial y extrajudicial de



la misma, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 197 de la Ley Orgánica de Educación Superior”;

Que, el literal a) del artículo 48 del Reglamento de Creación, Intervención y Suspensión de Universidades y Escuelas Politécnicas emitido por el CES establece, en lo pertinente: “Corresponde a la comisión interventora y de fortalecimiento institucional: a) Cumplir y hacer cumplir el ordenamiento jurídico ecuatoriano y las normas internas de funcionamiento de la universidad o la escuela politécnica”;

Que, en el artículo 2 de la Resolución Nro. CIFI-SE-001-No.001-2024, expedida el 19 de enero del 2024 por la Comisión Interventora y de Fortalecimiento Institucional (CIFI) para la UINIPAW, se determina, en lo pertinente: “Artículo 2.- Asumir las funciones de Órgano Colegiado Superior de la Universidad Intercultural de las Nacionalidades y Pueblos Indígenas Amawtay Wasi, conforme lo dispuesto y autorizado por el Consejo de Educación Superior, a través del artículo 4 de la Resolución Nro. RPC-SE-02-No.003-2024, de 8 de enero de 2024”;

Que, la CIFI para la Universidad Intercultural de las Nacionalidades y Pueblos Indígenas Amawtay Wasi, en virtud de que ha asumido las funciones de Órgano Colegiado Superior, en el desarrollo de su Décima Primera Sesión Extraordinaria, efectuada el 11 de marzo de 2024, aprobó la Reforma al “Reglamento de Elecciones Para Rector, Vicerrector Académico, Intercultural y Comunitario y Vicerrector de Gestión Comunitaria, Investigación y Vinculación con la Sociedad, Representantes al Consejo Superior Universitario de la Universidad Intercultural de las Nacionalidades y Pueblos Indígenas, Amawtay Wasi”;

Que, que el artículo 6 del “Reglamento de Elecciones Para Rector, Vicerrector Académico, Intercultural y Comunitario y Vicerrector de Gestión Comunitaria, Investigación y Vinculación con la Sociedad, Representantes al Consejo Superior Universitario de la Universidad Intercultural de las Nacionalidades y Pueblos Indígenas, Amawtay Wasi”, establece: “Los miembros de esta Comisión serán designados por el Consejo Superior Universitario, respetando el principio de equidad de género y cultural. Estará conformada de la siguiente manera: a) Un/a miembro del personal académico titular, escogido de una terna presentada por los decanos; b) Un/a miembro del personal académico titular, escogido de una terna presentada por los representantes docentes al Consejo Superior Universitario; c) Un/a miembro del personal no académico con contrato a tiempo completo, escogido de una terna remitida por el representante al máximo organismo institucional de los servidores o trabajadores; d) Un/a estudiante universitario legalmente matriculado que justifique calidad o excelencia académica, escogido de una terna remitida por el Rector o Rectora; y e) Un/a miembro del personal académico titular escogido de una terna presentada por parte del Rector o Rectora, quien será el presidente de esta Comisión. La secretaría de esta comisión estará a cargo del/a secretario/a General de la Universidad o su delegado.”;

Que, el artículo 47 del “Reglamento de Elecciones Para Rector, Vicerrector Académico, Intercultural y Comunitario y Vicerrector de Gestión Comunitaria, Investigación y



Vinculación con la Sociedad, Representantes al Consejo Superior Universitario de la Universidad Intercultural de las Nacionalidades y Pueblos Indígenas, Amawtay Wasi”, establece: “El Consejo Superior Universitario aprobará la convocatoria para las elecciones de rector/a, vicerrector/a académico, vicerrector/a de investigación y/o de los representantes de los distintos estamentos para integrar la misma.”;

Que, el artículo 48 del Reglamento referido en considerando que antecede dispone: “La convocatoria contendrá lo siguiente: a) Término del desarrollo Congreso de Educación; (Para el proceso de nominación de rector/a, vicerrector/a académico, vicerrector/a de investigación) b) Término para la inscripción de candidaturas; c) Término para la presentación de aclaraciones, modificaciones o impugnaciones a las candidaturas; d) Fecha de publicación de candidaturas; e) Inicio y clausura de la campaña; y f) Fecha, día y hora para las votaciones.”;

Que, mediante Resolución Nro. CIFI-SO-03-NO.018-2024, de 11 de marzo de 2024, la Comisión Interventora y de Fortalecimiento Institucional para la Universidad Intercultural de las Nacionalidades y Pueblos Indígenas Amawtay Wasi estableció: “Artículo 1.- Determinar la imposibilidad parcial de aplicación del artículo 177 del Estatuto Institucional en el proceso de elecciones de primeras autoridades a convocarse en los próximos días, en función de que esta Universidad se encuentra en una situación con naturaleza extraordinaria, que no está explícitamente normada y que deviene de la inexistencia de principales autoridades, lo cual torna imposible contabilizar los 60 días previos al vencimiento del plazo de ejercicio de funciones de Rector y Vicerrectores. Artículo 2.- Establecer que el artículo 177 del Estatuto Institucional es aplicable con respecto a la competencia que tiene el Órgano Colegiado Superior para “convocar” al proceso electoral de principales autoridades, así como lo concerniente a la publicidad que debe darse a la convocatoria, por lo menos con treinta (30) días de antelación a la fecha de la fase denominada “elecciones”, que debe entenderse como “día de votaciones”. Artículo 3.- Determinar que el artículo 177 del Estatuto Institucional es aplicable lo concerniente a la difusión que se realizará mediante medios físicos y digitales al interior de la Institución, en el proceso electoral aludido en esta Resolución.”;

Que, mediante Resolución Nro. CIFI-SE-12-NO.021-2024, de 15 de marzo de 2024, la Comisión Interventora y de Fortalecimiento Institucional para la Universidad Intercultural de las Nacionalidades y Pueblos Indígenas Amawtay Wasi dispuso: “Artículo 1.- Designar a los miembros de la Comisión de Elecciones, que llevará a cabo el proceso lectoral para elegir a las primeras autoridades de la Universidad Intercultural de las Nacionalidades y Pueblos Indígenas Amawtay Wasi, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 173 del Estatuto de esta Institución de Educación Superior y en concordancia con lo establecido en el “Reglamento de Elecciones para Rector, Vicerrector Académico, Intercultural y Comunitario y Vicerrector de Gestión Comunitaria, Investigación y Vinculación con la Sociedad, Representantes al Consejo Superior Universitario de la Universidad Intercultural de las Nacionalidades y Pueblos Indígenas Amawtay Wasi” (...);



Que, mediante Resolución Nro. CIFI-SE-13-NO.022-2024, de 20 de marzo de 2024, la Comisión Interventora y de Fortalecimiento Institucional para la Universidad Intercultural de las Nacionalidades y Pueblos Indígenas Amawtay Wasi, en lo pertinente dispuso: “Artículo 1.- Ratificar la designación de los miembros de la Comisión de Elecciones que llevará a cabo el proceso electoral para elegir a las primeras autoridades de la Universidad Intercultural de las Nacionalidades y Pueblos Indígenas Amawtay Wasi, efectuada mediante Resolución Nro. CIFI-SE-12-NO.021-2024, de 15 de marzo de 2024, toda vez que no se han presentado excusas para ser parte de la referida Comisión (...)”;

Que, mediante Resolución Nro. CIFI-SE-14-NO.025-2024, de 21 de marzo de 2024, la Comisión Interventora y de Fortalecimiento Institucional para la Universidad Intercultural de las Nacionalidades y Pueblos Indígenas Amawtay Wasi, en el artículo 1 señaló: “Posesionar a los miembros de la Comisión de Elecciones que llevará a cabo el proceso electoral para elegir a las primeras autoridades de la Universidad Intercultural de las Nacionalidades y Pueblos Indígenas Amawtay Wasi, designados mediante Resolución Nro. CIFI-SE-12-NO.021-2024, de 15 de marzo de 2024; y, Resolución Nro. CIFI-SE-13-NO.022-2024, de 20 de marzo de 2024”; y,

En ejercicio de las atribuciones que le competen, al asumir las funciones de Órgano Colegiado Superior, en virtud de lo previsto en el Estatuto de la Universidad Intercultural de las Nacionalidades y Pueblos Indígenas Amawtay Wasi,

RESUELVE:

Artículo 1.- Convocar a las Elecciones de Rector/a, Vicerrector/a Académico, Intercultural y Comunitario; y, Vicerrector/a de Gestión Comunitaria, Investigación y Vinculación con la Sociedad de la Universidad Intercultural de las Nacionalidades y Pueblos Indígenas Amawtay Wasi.

Artículo 2.- Aprobar la Convocatoria a Elecciones de Rector/a, Vicerrector/a Académico, Intercultural y Comunitario; y, Vicerrector/a de Gestión Comunitaria, Investigación y Vinculación con la Sociedad de la Universidad Intercultural de las Nacionalidades y Pueblos Indígenas Amawtay Wasi, conforme el documento anexo a la presente Resolución.

Artículo 3.- Disponer a la Comisión de Elecciones la publicación de la Convocatoria a Elecciones de Rector/a, Vicerrector/a Académico, Intercultural y Comunitario; y, Vicerrector/a de Gestión Comunitaria, Investigación y Vinculación con la Sociedad de la Universidad Intercultural de las Nacionalidades y Pueblos Indígenas Amawtay Wasi.

DISPOSICIONES GENERALES:

PRIMERA.- Disponer a la Secretaría Ad hoc de la Comisión Interventora y de Fortalecimiento Institucional para la Universidad Intercultural de las Nacionalidades y Pueblos Indígenas Amawtay Wasi, notificar la presente Resolución a los miembros de la Comisión de Elecciones del proceso electoral para elegir a las primeras autoridades de la Universidad Intercultural de las Nacionalidades y Pueblos Indígenas Amawtay Wasi y a la Dirección de Comunicación.



SEGUNDA.- Notificar la presente Resolución a la Dra. Carmita Álvarez Santana, Presidenta de la Comisión de Seguimiento al proceso de intervención para la Universidad Intercultural de las Nacionalidades y Pueblos Indígenas Amawtay Wasi.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA: La presente Resolución entra en vigencia a partir de su expedición.

Dada y firmada en la ciudad de Quito, D.M., a los veintiocho (28) días del mes de marzo de 2024, en la Sala de Sesiones de la Universidad Intercultural de las Nacionalidades y Pueblos Indígenas Amawtay Wasi.

Notifíquese y cúmplase. –

Dr. Luis Fernando Garcés Velásquez

Presidente / Rector

Comisión Interventora y de Fortalecimiento Institucional para la Universidad Intercultural de las Nacionalidades y Pueblos Indígenas Amawtay Wasi

Lo certifico.-

Ab. Gissela Lozada Enríquez

Secretaria Ad-Hoc

Comisión Interventora y de Fortalecimiento Institucional para la Universidad Intercultural de las Nacionalidades y Pueblos Indígenas Amawtay Wasi

